



<b>Entidad originadora:</b>	<b>Ministerio de Salud y Protección Social</b>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	14/07/2023
<b>Proyecto de Resolución:</b>	“Por la cual se establecen las medidas para la garantía en el acceso y calidad a los servicios de salud, y salud sexual y reproductiva mediante la toma de decisiones en salud de niñas, niños y adolescentes”.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra como derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y establece que los derechos de niñas y niños prevalecen sobre los derechos de los demás

Que en el inciso 2 de la precitada norma, establece que es obligación del Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 12 de 1991, establece el principio de interés superior del niño, mediante el cual las medidas que tomen las instituciones públicas o autoridades administrativas deben estar orientadas a atender a este principio a través de una adecuada protección y cuidado, cuando madres y padres, u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlos

Que el numeral 1 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, consagra que los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecte, teniendo en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez

Que el numeral 1 del artículo 24 de la precitada Convención, establece que los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y asegurarán que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Que el Comité de la Convención sobre los Derechos del niño, mediante las Observaciones Generales No. 3 de 1993 (El VIH/Sida – y los derechos del niño), No. 4 de 2003 (La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los derechos del niño), No. 12 de 2009 (el derecho del niño a ser escuchado), No. 15 de 2013 (sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud), recomienda a los Estados Parte, adoptar medidas legales y administrativas para garantizar el interés superior del niño en la garantía del derecho a la salud, y en las decisiones que los afectan, y adoptar las medidas concernientes a garantizar la intimidad, el consentimiento fundamentado, de acuerdo con la edad y evolución de sus facultades.

Que en los artículo 6, literal f, y 11 de la Ley 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, se establece que en el marco del principio de prevalencia de los derechos de niñas y niños, el Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes, y que al ser ellas y ellos, sujetos de especial protección, la atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa y económica, además que las diferentes instituciones que integran el sector salud deberán definir procesos intersectoriales e interdisciplinarios que garanticen mejores condiciones de atención.

Que la Corte Constitucional mediante reiterada jurisprudencia ha establecido reglas y sub - reglas encaminadas a garantizar el derecho a la salud, respecto a la toma de decisiones en salud y consentimiento informado niñas, niños y adolescentes mediante las sentencias C-900 de 2011, T-474 de 1996, T-337 de 1999 y T-1025 de 2002, T – 560A - 2007, así como a situaciones particulares de salud: Intersexualidad, sentencia T – 1025 de 2002, Interrupción Voluntaria del Embarazo, sentencia T 388 – 2009, esterilización quirúrgica, sentencia T – 573 de 2016, afirmación de género, sentencia T – 218 de 2022, entre otras.

Dada la necesidad de garantizar y permitir el acceso afectivo al derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, y calidad en la prestación de los servicios, a través de la toma de decisiones en salud y cumplir con los diferentes mandatos contenidos en la Constitución Política de Colombia, y las Convenciones de Derechos Humanos que integran el bloque de constitucionalidad, se hace necesario contar con un acto administrativo en el sector salud, que permita establecer los parámetros de obligatorio cumplimiento, así como las orientaciones necesarias, encaminadas a garantizar el acceso y calidad a los servicios de salud, y salud sexual y reproductiva, mediante la toma de decisiones en salud de niñas, niños y adolescentes En mérito de lo expuesto,

### **1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**

Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas en salud, las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción, y los prestadores de servicios de salud.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA.**

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del presente proyecto normativo.

Las normas que han sido incluidas en el epígrafe del proyecto de resolución están relacionadas con las competencias que facultan al Ministerio de Salud y Protección Social para la expedición de actos administrativos de obligatorio cumplimiento dirigidas a diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (numeral 3 del artículo 173 de la Ley de 1993) así como la preparación de normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social (numeral 30 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2022), regular la oferta pública y privada de servicios de salud (numeral 14 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2022) y promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce efectivo de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El proyecto de acto administrativo desarrolla el artículo 44 de la Constitución Política, los artículos 5, 12, 14, numeral 1 del artículo 24 de la Convención sobre los derechos del niño, que integra el bloque de constitucionalidad y los artículos 31, 34 del Código de Infancia y Adolescencia.

Estas normas se encuentran vigentes.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Al ser una disposición que desarrolla aspectos no abordados de forma directa a través de actos administrativos, no deroga o contradice normas del sector salud.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

El presente proyecto de acto administrativo busca establecer el marco para el desarrollo e implementación de acciones afirmativas en atención a la Convención sobre los derechos del niño, y las Observaciones Generales No. 3, 4, 12, 14, y 15 del Comité de la Convención sobre los derechos del niño.

De igual manera, el acto administrativo es uno de los instrumentos que permitirá avanzar en la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, manifestar su opinión y decisiones, así como participar de forma activa en las decisiones que les afecta, en este orden la Corte Constitucional ha generado una serie de exhortos, así como de reglas y subreglas que permiten proteger estos derechos en el marco de la toma de decisiones en salud y respecto al consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes en la prestación y garantía del derecho a la salud, y a la salud sexual y reproductiva.

El proyecto de acto administrativo fue consultado con las autoridades que integran la Comisión Nacional Intersectorial para la promoción de derechos sexuales y reproductivos (Decreto 2968 de 2010) y algunas de las secretarías de salud de los departamentos de Amazonas, Cundinamarca, Nariño, Valle del Cauca y los distritos de Bogotá y Barranquilla. Estas consultas se realizaron el 17 de marzo, 19 de abril y 22 de abril del año en curso respectivamente.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No tiene impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

Las modificaciones realizadas no requieren viabilidad o disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No aplica.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

N/A

**ANEXOS:**



Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI (Pendiente)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	SI (Pendiente)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

**Aprobó:**

|

**JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ**

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

|

**GINA ROSA ROJAS FERNANDEZ.**

Directora de Promoción y Prevención